

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3688

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**RUBENIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

En esta Secretaría se ha recibido la siguiente comunicación del Gobernador de la Provincia de Colón:

No. 1748.—Colón, Julio 9 de 1921.

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

El señor Alcalde del Distrito de Portobelo en oficio No. 118 de 6 de los corrientes me manifiesta que desde el día 1.º de Enero último el Concejo Municipal de ese Distrito no se reúne por falta de quórum, pues los principales señores Alejandro Arroyo y Anastasio Betegón P. se encuentran ausentes en San Blas y el segundo en Colón, y el señor Raimundo Acosta Ch. es el Alcalde Municipal de dicho Distrito; y los Suplentes señores Belisario Ayarza y Lisardo Chavarría se excusaron de desempeñar el expresado cargo y el señor Rafael Ayarza está ausente.

«Con estos los poderosos motivos por los cuales hay necesidad de nombrar nuevos miembros del Concejo Municipal, para cuyos empleos me permito recomendar a los señores Luciano Santos y Miguel Rodríguez para principales en reemplazo de los señores Acosta y Betegón P. y Agustín Ríos y Antonio Esquina, para suplentes en reemplazo de los señores Chavarría y Ayarza (B), pues los señores Arroyo y Ayarza (B) pueden presentarse de momento a otro al pueblo de Portobelo y ocupar sus puestos, por ser su separación transitoria.

Me refiero a su atento oficio sin más.

mero, Sección Primera, de 28 de Junio pasado.

Soy de usted atento y seguro servidor,

R. S. ARCELA,  
Gobernador de la Provincia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º El artículo 129 de la Constitución Nacional dispone que los miembros de los Concejos Municipales sean elegidos directamente por el voto popular, que está excluido y prohibido tácitamente el que esa elección pueda verificarse por medio distinto;

2.º El actual Gobierno de la República tiene por norma de conducta el respeto constante a la Constitución y a las leyes, así como la consecución del bienestar y prosperidad del país; por lo tanto, a pesar de la práctica constante seguida desde los primeros tiempos de nuestra emancipación, según la cual, en caso de que por cualquier circunstancia legal sea imposible el funcionamiento de un Concejo, se han nombrado por el Ejecutivo los miembros que hicieran falta para tal cosa, y a pesar de que en concepto de notables juristas nacionales, dicho proceder es válido, parece al Poder Ejecutivo más conforme con la Constitución, abstenerse de seguir una práctica que no tiene su apoyo en ninguna disposición legal ni directa ni aplicada por analogía;

3.º El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa está en la obligación de velar por la buena marcha de los negocios públicos, dictando, dentro de sus facultades legales y constitucionales, las medidas que para ello juzgue oportunas; y sin los Concejos, a cuyo cargo está la administración municipal, esta quedaría paralizada y sumidos los Distritos en completa inacción administrativa;

4.º No pudiéndose compeler a las sesiones de un Concejo a individuos miembros del mismo que tienen su domicilio fuera del Distrito al cual pertenece dicho Concejo, pues la acción de éste no puede extenderse fuera del territorio de su jurisdicción; el único remedio de integrar el Concejo es reemplazar a los que faltan;

5.º Según disposiciones legales vigentes, cuando no haya para un caso determinado disposición aplicable, se aplicará por analogía las leyes que reglamenten materias análogas; y en defecto de éstas, los principios generales de derecho.

Al respecto, podría articularse lo dispuesto en el artículo 386 del Código Administrativo, según el cual, el Presidente tiene facultad para convocar a elecciones populares en ciertos casos, cosa que también permiten los principios generales de derecho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convocar como en efecto se convocó, a elecciones para dos Concejos Municipales Principales y dos Suplentes en el Distrito de Portobelo, y se señala para este efecto el segundo domingo del mes de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 6 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Bernal (a) Trompetta, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fué condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falte de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**  
Subsecretario.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 68 DE 1921

(DE 21 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Virgilio Patiño Escribiente de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Martín Concha C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintey uno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**RUBENIO A. MORALES.**

#### RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 318.—Panamá, Julio 19 de 1921.

En virtud de apelación interpuesta por el Gerente de la «United Fruit Co.» contra la Resolución proferida por el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro con fecha once de Abril del presente año, han ingresado a este Despacho las diligencias creadas con motivo de la introducción irregular e indebida al Territorio de la República, por la población de Guabito, de un número de cabezas de ganado vacuno. Surtida la apelación en debida forma y sustituido el proceso con el detenimiento debido, se pasa a resolver mediante las consideraciones siguientes:

El hecho denunciado está plenamente acreditado en estas diligencias de modo irrefutable, con las siguientes declaraciones:

Félix González, Guarda de facción en Guabito, declara bajo juramento:

«Que el exposante se afirma y ratifica en el informe que de manera verbal me dio el día cinco, no el día cuatro como lo dice el señor Liquidador Provincial de las Rentas Nacionales, en su oficio número veinte y siete y que el declarante añade que presencié el paso de veinte carros llenos de ganado los que fueron llevados al potrero de San Juan (fojas 9 y 10).

Francisco Vargas, costarricense, empleado como vaquero en la finca número 6 de propiedad de la «United Fruit Co.» expone:

«Que como seis días antes de la ocupación de Changuinola por las tropas de Costa Rica, le tocó desembarcar, sin saber la procedencia del ganado, poco más o menos como diez carros de novillos.

E. C. Adams, Superintendente de Agricultura de la «United Fruit Co.» manifiesta:

«Que el día cinco de los corrientes el jefe de las fuerzas invasoras costarricenses le ordenó por escrito que pasara varias partidas de ganado para el abastecimiento de las tropas invasoras.

Harry S. Perk, empleado de la «United Fruit Co.» expresa:

«Que el día cinco del presente mes, el ferrocarril del cual es actualmente Superintendente, trajo varias partidas de ganado vacuno a este lado, las cuales fueron llevadas a los potreros denominados «San Juan».

Para determinar el número de ganados inebidamente introducidos, el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro practicó inspección ocular en los libros del Superintendente de Agricultura de la «United Fruit Co.» habiendo encontrado la cantidad de trescientos veinte y ocho novillos, existentes en potreros de la Compañía, por los cuales, en concepto de él, no se habían pagado los derechos de importación correspondientes. Con estos antecedentes el mismo funcionario, con la atribución que le confiere el artículo 17 de la Ley 63 de 1917, considerando violados el artículo 117 del Código Fiscal en vigencia y el Decreto Ejecutivo número 122 de 1920, prohibitivo de toda importación por la frontera de Costa Rica, dictó la providencia apelada, cuya parte resolutoria dice así:

SE RESUELVE:

Decomisar la diferencia de trescientos veinte y ocho novillos que resultan demás en los potreros de la «United Fruit Co.» denominados «San Juan» y número 6 de Changuinola sin procedencia legal. Imponer a la misma Compañía la multa, a beneficio del Tesoro, de mil balboas (B. 1000.00).

Depositar en poder de la misma Compañía los 318 novillos mientras se resuelve lo que mejor convenga al Fisco, y tener como parte en este negocio a los señores Félix González y Emiliano Sedes, el primero guarda y el segundo Cabo del Resguardo de servicio en Guabito, ambos denunciados del hecho que se resuelve.

El apelante al sustentar su apelación ante este Despacho no niega la importación indebida del ganado en referencia, pero alega la irresponsabilidad de la Compañía puesto que la importación obedeció a órdenes del Jefe de las fuerzas costarricenses que ocupaban parte del territorio de la Provincia de Bocas del Toro, a las cuales estaban sometidas de hecho los habitantes de la región ocupada. Se pretende acreditar esta alegación con las órdenes de S. Chamberlain, Co-

mandante de Plaza, y Ricardo Monge, General del Ejército Costarricense, que obran en autos, dirigidas al Superintendente de Agricultura de la United Fruit Co. y que se transcribe a continuación:

«Número 7 bis.—Almirante, Marzo 5 de 1921.

«Señor Gerente de la United Fruit Co. Almirante.

Señor:

«Para uso de las tropas costarricenses, quienes ocupan esta porción de la Provincia de Bocas del Toro, sírvase traer a los potreros del Distrito de Changuinola varios cientos de ganado con el debido permiso del Administrador de la Aduana de Costa Rica en Bridgefoot.

De usted atento y seguro servidor,

S. CHAMBERLAIN,  
Comandante de Plaza.

«Guabito, Marzo 6 de 1921.

Señor E. C. Adames, Superintendente de Agricultura.—U. F. Co.

Estimado señor:

«Creo de suma necesidad que sean trasladados varios cientos de novillos de los que la Compañía tiene en territorio costarricense a este otro lado para el consumo de nuestras tropas.

Anticipándoles las gracias,

Soy de usted atento y seguro servidor.

RICARDO MONGE,  
General.

Este argumento que pudiera haberse estimado en disculpa de la Compañía, pierde todo valor cuando se considera que la United Fruit Co. guardó silencio y omitió notificar lo acontecido a las autoridades panameñas, reteniendo el ganado en sus potreros y beneficiándose así aparentemente con dicha introducción. Este silencio es inexplicable si se tiene en cuenta que la Compañía estaba enterada del interés que el Gobierno tenía en que no se introdujera ganado de Costa Rica, como se había venido haciendo anteriormente por ella misma, dictando en consecuencia el Decreto número 122 de 1920 que fue debidamente promulgado y que tenía por objeto precisamente evitar tales introducciones.

Por lo demás, si se acepta la irresponsabilidad de la United Fruit Company por razón de que el ganado en cuestión fue introducido por el Jefe del Ejército invasor para el consumo de sus tropas, habrá que convenir en que tal ganado constituía una mercancía enemiga hoy en poder de la autoridad legítima y sujeta, por consiguiente, a confiscación como botín de guerra. Este es un punto que el Gobierno panameño no tiene por qué entrar a examinar y discutir, pues le incumbe a la Compañía averiguar y establecer la causa del indebido transporte de aquellos ganados al territorio panameño, en violación manifiesta de nuestras leyes fiscales y ver si para ella es o no el caso de considerar que por virtud de la fuerza mayor empleada por las tropas costarricenses, el transporte obligado de los ganados equivale a una expropiación que constituya y constituya responsable al Gobierno de Costa Rica de todas las consecuencias que se desprendan de las ordenes de sus Jefes Militares.

El número de las reses introducidas no ha podido establecerse, por la contradicción de unos testigos con otros y por la reticencia con que siempre contestaron los empleados de la Compañía, que pudiera dar un informe exacto con sólo consultar y comprar sus libros y los datos que deben existir en las listas de donde se extrajeron los ganados. No queda más recurso que admitir como cierta la cantidad que la misma Compañía confiesa, o sea el número de ochenta y dos reses.

El artículo aplicable a la infracción cometida es el 117 del Código Fiscal en vigencia, que establece como pena el comiso de la mercancía. No procede, por consiguiente, la multa impuesta por el Liquidador.

A mérito de las precedentes consideraciones.

## SE RESUELVE:

Declarar en comiso, a beneficio del Tesoro Público, ochenta y dos reses vacunas que fueron introducidas al territorio panameño por la United Fruit Company, en los primeros días del mes de Marzo del presente año, por orden escrita de unos Jefes Militares costarricenses que invadieron en aquellos días la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 16 DE 1921

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se dicta una disposición relacionada con el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Encárgase de la Rectoría del Instituto Nacional al señor Manuel Roy, mientras dure la ausencia del Rector del mismo establecimiento, señor Octavio Méndez P. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1921.

## PROVINCIA DE VERAGUAS.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           |                       |    | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              |           | Naturales |           | C.                    | E. |                     |         |         |         |                   |         |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CALOBRE.....               | 2                      | 20        | 3         | 25        |                       |    | 2                   | 24      | 16      | 16      |                   |         |
| CAÑAZAS.....               | 1                      | 8         | 4         | 8         |                       |    | 2                   | 15      | 12      | 11      |                   |         |
| Chitra.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| MONTIJO.....               | 1                      | 4         | 2         | 2         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| LAS PALMAS.....            | 4                      | 5         | 4         | 5         |                       |    |                     | 1       |         | 2       |                   |         |
| RÍO DE JESÚS.....          | 2                      | 3         | 3         | 1         |                       |    |                     |         | 1       |         |                   |         |
| SANTIAGO.....              |                        | 3         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Atalaya.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mariato.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Ponuga.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| SONA.....                  | 6                      | 9         | 4         | 5         |                       |    | 6                   | 4       | 5       | 5       |                   |         |
| Bahía Honda.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Esclere.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Guarumal.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Soledad.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Quebrada de Oro.....       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Juan.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San José.....              | 1                      | 6         |           | 6         |                       | 1  | 7                   | 12      | 8       | 10      |                   |         |
| SAN FRANCISCO.....         | 1                      | 1         | 3         |           |                       | 1  | 5                   | 1       | 4       | 4       |                   |         |
| LA MESA.....               | 1                      | 10        | 1         | 7         |                       |    | 1                   | 8       | 5       | 4       |                   |         |
| SANTA FE.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....               | 17                     | 68        | 24        | 60        | 4                     |    | 32                  | 70      | 49      | 53      |                   |         |

Panamá, 28 de Febrero de 1921.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS          | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD CIVIL |         |
|---------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------------|---------|
|                     | Varones                |           | Mujeres   |           |                       |    | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones                 | Mujeres |
|                     | Legítimos              |           | Naturales |           | C.                    | E. |                     |         |         |         |                         |         |
|                     | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                         |         |
| BOCAS DEL TORO..... | 9                      | 14        | 10        | 21        |                       | 11 | 22                  | 14      | 23      | 13      |                         |         |
| COCLE.....          | 23                     | 44        | 17        | 53        |                       | 3  | 31                  | 35      | 28      | 38      |                         |         |
| COLÓN.....          | 17                     | 28        | 13        | 30        |                       |    | 20                  | 29      | 25      | 24      | 3                       |         |
| CHIRIQUÍ.....       | 19                     | 82        | 22        | 67        | 2                     | 9  | 27                  | 33      | 36      | 44      |                         |         |
| HERRERA.....        | 15                     | 39        | 9         | 24        |                       | 20 | 32                  | 20      | 25      | 27      |                         |         |
| LOS SANTOS.....     | 22                     | 45        | 17        | 43        |                       | 26 | 22                  | 40      | 34      | 28      |                         |         |
| PANAMA.....         | 32                     | 120       | 28        | 124       | 9                     | 9  | 105                 | 69      | 100     | 74      | 24                      | 1       |
| VERAGUAS.....       | 17                     | 68        | 24        | 60        |                       | 4  | 32                  | 70      | 49      | 53      |                         |         |
| Totales.....        | 155                    | 438       | 140       | 424       | 11                    | 52 | 291                 | 330     | 320     | 301     | 27                      | 1       |

Panamá, 28 de Febrero de 1921

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## PROVINCIA DE COCLE

## DISTRITO DE LA PINTADA

## ACTA

de la visita practicada por el Alcalde de La Pintada a la Tesorería Municipal del Distrito el día 2 de Julio de 1921.

En La Pintada, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno, el señor Alcalde acompañado de su Secretario, se presentó a la oficina de la Tesorería Municipal con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Enero a Junio del presente año, de conformidad con la ley.

Presente el señor Tesorero, se procedió al acto del modo siguiente: presentado el libro de Caja se encontraron las siguientes partidas:

|                                                          |          |
|----------------------------------------------------------|----------|
| Saldo de Diciembre de 1920 que pasa a Enero de 1921..... | B. 53.29 |
| Ingresos durante el mes.....                             | 24.70    |
| Total.....                                               | B. 77.99 |
| Egresos durante el mes.....                              | 18.72    |
| Saldo en Caja para Febrero.....                          | 59.27    |
| Ingresos durante el mes.....                             | 17.00    |
| Total.....                                               | B. 76.27 |
| Egresos durante el mes.....                              | 22.65    |
| Saldo en Caja para Marzo.....                            | B. 53.62 |
| Ingresos durante el mes.....                             | 21.00    |
| Total.....                                               | B. 74.62 |
| Egresos durante el mes.....                              | 19.15    |
| Saldo en Caja para Abril.....                            | B. 55.47 |
| Ingresos durante el mes.....                             | 27.00    |
| Total.....                                               | B. 82.47 |
| Egresos durante el mes.....                              | 27.75    |
| Saldo en Caja para Mayo.....                             | B. 54.72 |
| Ingresos durante el mes.....                             | 20.50    |
| Total.....                                               | B. 75.22 |
| Egresos durante el mes.....                              | 22.12    |
| Saldo en Caja para Junio.....                            | B. 53.10 |
| Ingresos durante el mes.....                             | 14.50    |
| Total.....                                               | B. 67.10 |
| Egresos durante el mes.....                              | 23.67    |
| Saldo en Caja para el mes de Julio.....                  | B. 43.43 |

Se observó, además, que el empleado visitado se esmera en el cobro de las diferentes contribuciones municipales. Del mismo modo que la oficina cuenta con un coprador de cuentas corrientes, un talemario de expedir los recibos, un legajo de notas recibidas y uno de Gacetas Oficiales.

El señor Tesorero puso de manifiesto los cuarenta y tres balboas cuarenta y tres centésimos (B. 43.43) que tiene en Caja en dinero efectivo.

Así terminó esta acta que se firma para constancia.

El Alcalde.

MARCIAL CARLES.

El Tesorero.

HUMBERTO CARLES.

El Secretario.

T. ARSENALE.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE TONOSÍ

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí a la oficina del Juzgado Municipal el día 25 de Junio de 1921.

En el Distrito Municipal de Tonosí, a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno, siendo las diez de la mañana, el señor Alcalde Municipal, en asocio del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria, de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial.

Como se encontraba en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se dió comienzo al acto así:

Pusieron de manifiesto los libros de consulta del Despacho, que son los siguientes:

La Codificación de 1916, con excepción del Administrativo, que no existe;

Varios folletos contentivos de leyes vigentes.

Interrogado el señor Juez sobre los asuntos pendientes a su cargo, presentó los siguientes:

Demanda de indemnización de daños, propuesta por Tomás Meléndez contra Baldomero Guerra. Ampliándose.

Baldomero Guerra denuncia el pleito motivado por demanda civil propuesta contra él, por Tomás Meléndez. Ampliándose.

Baldomero Guerra propone demanda a Felicio Jiménez, por daños y perjuicios. Actuándose.

Despacho número 101 librado en las sumarias contra Baldomero Guerra, por incendiario.

Demanda de desahucio y lanzamiento propuesto por Baldomero Guerra contra Tomás Meléndez. Actuándose.

Sumarias que se instruyen contra José Manuel Ortega, por heridas. Ampliándose.

Diligencia por la cual Baldomero Guerra pide unas declaraciones extrajudiciales.

Diligencia de solicitud de título de dominio propuesto por el Municipio de Tonosí, por medio de apoderado. Actuándose.

Despacho número 65 en asunto civil, librado en las sumarias de suspensión de la patria potestad de Isidora Meléndez viuda de Salado.

Despacho número 105, librado en asunto criminal.

Demanda propuesta por Baldomero Guerra contra Antonio Huertas, por indemnización de daños.

Sumarias contra Baldomero Guerra, por hurto de ganado menor.

Denuncio presentado por Baldomero Guerra, por hurto de ganado mayor, contra Regino Velásquez. Ampliándose.

Sumarias contra Simón de León, por hurto de cerdos. Ampliándose.

Demanda de reconvencción propuesta por Baldomero Guerra contra Tomás Meléndez. Ampliándose.

Despacho número 102 librado en las sumarias contra Antonio Pimentel y Concepción Coppi, por hurto de ganado mayor.

Demanda ejecutiva propuesta por Joaquín Mosquera, apoderado de Lorenzo Grasselli, contra Isidro Quintero. Actuándose.

Despacho (sin número) librado en las sumarias en que se sindicó a Cándido Martínez, por tentativa de envenenamiento.

Demanda ejecutiva seguida por A. Castro U., apoderado de Valentín Samaniego, contra Catalino Peralta. Paralizado.

Diligencia por la cual Baldomero Guerra pide se absuelvan posiciones a Tomás Meléndez.

Despacho número 56 en asunto civil.

Denuncio propuesta por Tomás Meléndez contra Dionisio Vergara, por incendiario.

Diligencias de matrimonio civil de Baldomero Guerra y Jacinta Jaén.

El empleado visitante observó que los libros y demás papeles del Despacho visitado, se llevan con limpieza y esmero, apesar de no contar con muebles adecuados para guardarlos.

El empleado visitado manifestó que el Juzgado no posee escritorio adecuado, sino una mesa pequeña que resulta incómoda; posee cuatro sillas paradas nada más, falta una almohadilla para el sello con su respectiva tinta.

El Archivo se encuentra en un banco, en orden, es verdad, pero no podía guardarse de la polilla si lo asaltara.

El señor Alcalde prometió influir en el Concejo Municipal a fin de que se remedien estos males.

En vista de que no existe el inventario de rigor, lo excusó el empleado visitante para que, sin pérdida de tiempo, procediera a levantar el inventario que el ex-Juez Correa G. no le entregó.

Así terminó este acto, y se firma la presente como aparece.

El Alcalde,

D. CÉSPEDES G.

El Personero.

T. VILLALAZ P.

El Juez Municipal,

AURELIO VALVERDE N.

El Secretario del Juzgado,

Luis Oliva.

El Secretario de la Alcaldía,

Rubén Angulo.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

## Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

|     |      |      |      |      |      |      |      |
|-----|------|------|------|------|------|------|------|
| 15  | 520  | 1161 | 2044 | 2614 | 3097 | 3543 | 3846 |
| 22  | 537  | 1162 | 2194 | 2627 | 3109 | 3545 | 3849 |
| 34  | 556  | 1192 | 2233 | 2642 | 3128 | 3553 | 3872 |
| 51  | 564  | 1246 | 2237 | 2658 | 3149 | 3568 | 3873 |
| 52  | 572  | 1250 | 2269 | 2659 | 3190 | 3586 | 3933 |
| 56  | 573  | 1257 | 2284 | 2667 | 3208 | 3588 | 3939 |
| 78  | 574  | 1282 | 2286 | 2690 | 3231 | 3589 | 3959 |
| 91  | 575  | 1285 | 2290 | 2697 | 3239 | 3590 | 3993 |
| 97  | 619  | 1329 | 2294 | 2736 | 3247 | 3592 | 4021 |
| 102 | 680  | 1335 | 2323 | 2761 | 3260 | 3594 | 4064 |
| 161 | 683  | 1345 | 2345 | 2804 | 3306 | 3599 | 4121 |
| 164 | 686  | 1368 | 2408 | 2811 | 3319 | 3614 | 4141 |
| 165 | 773  | 1405 | 2427 | 2812 | 3322 | 3617 | 4147 |
| 332 | 833  | 1594 | 2432 | 2823 | 3326 | 3618 | 4148 |
| 339 | 840  | 1628 | 2435 | 2825 | 3357 | 3628 | 4192 |
| 380 | 904  | 1654 | 2448 | 2847 | 3368 | 3633 | 4195 |
| 389 | 907  | 1666 | 2449 | 2849 | 3372 | 3638 | 4232 |
| 390 | 912  | 1665 | 2451 | 2866 | 3382 | 3645 | 4341 |
| 392 | 917  | 1671 | 2469 | 2873 | 3392 | 3671 | 4386 |
| 396 | 919  | 1688 | 2474 | 2879 | 3398 | 3719 | 4403 |
| 404 | 925  | 1702 | 2477 | 2881 | 3408 | 3732 | 4431 |
| 411 | 938  | 1705 | 2536 | 2912 | 3440 | 3733 | 4433 |
| 418 | 942  | 1723 | 2537 | 2945 | 3468 | 3766 | 4449 |
| 431 | 948  | 1757 | 2545 | 2966 | 3476 | 3782 | 4478 |
| 446 | 955  | 1832 | 2546 | 2976 | 3496 | 3788 |      |
| 472 | 981  | 1834 | 2551 | 3018 | 3507 | 3815 |      |
| 474 | 1046 | 1881 | 2552 | 3021 | 3516 | 3817 |      |
| 479 | 1054 | 1899 | 2576 | 3022 | 3517 | 3818 |      |
| 480 | 1135 | 2027 | 2781 | 3060 | 3531 | 3830 |      |
| 505 | 1155 | 2043 | 2582 | 3064 | 3532 | 3877 |      |

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,  
Subsecretario.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

## Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

|     |      |      |      |      |      |      |
|-----|------|------|------|------|------|------|
| 18  | 585  | 1254 | 1705 | 2376 | 2819 | 3471 |
| 24  | 599  | 1261 | 1712 | 2405 | 2841 | 3475 |
| 45  | 608  | 1266 | 1714 | 2420 | 2850 | 3561 |
| 67  | 633  | 1563 | 1738 | 2444 | 2854 | 3593 |
| 89  | 640  | 1567 | 1801 | 2474 | 2856 | 3597 |
| 100 | 650  | 1570 | 1854 | 2479 | 2859 | 3568 |
| 106 | 664  | 1374 | 1925 | 2499 | 2388 | 3669 |
| 137 | 683  | 1582 | 1961 | 2500 | 2895 | 3738 |
| 139 | 698  | 1583 | 1973 | 2537 | 2903 | 3819 |
| 142 | 701  | 1585 | 1998 | 2577 | 2914 | 3891 |
| 144 | 723  | 1588 | 2056 | 2591 | 2915 | 3899 |
| 180 | 763  | 1603 | 2228 | 2610 | 3195 | 3921 |
| 189 | 1099 | 1606 | 2239 | 2631 | 3204 | 3942 |
| 208 | 1103 | 1612 | 2267 | 2633 | 3232 | 3987 |
| 219 | 1105 | 1614 | 2277 | 2641 | 3272 | 3988 |
| 229 | 1126 | 1626 | 2291 | 2642 | 3355 | 3991 |
| 230 | 1134 | 1627 | 2293 | 2661 | 3368 | 3998 |
| 246 | 1136 | 1632 | 2294 | 2662 | 3375 | 4002 |
| 256 | 1170 | 1644 | 2302 | 2688 | 3392 | 4003 |
| 262 | 1179 | 1654 | 2304 | 2690 | 3398 | 4063 |
| 273 | 1235 | 1664 | 2329 | 2721 | 3399 | 4068 |
| 446 | 1236 | 1676 | 2331 | 2733 | 3400 | 4135 |
| 540 | 1240 | 1679 | 2336 | 2766 | 3450 | 4202 |
| 545 | 1242 | 1683 | 2349 | 2794 | 3464 | 4218 |
| 571 | 1232 | 1705 | 2364 | 2807 | 3468 | 4220 |

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALFONSO CABALLERO,  
Archivero Nacional.

#### AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan. (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia de término la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo.

Francisco Torres R.

30 vs.—3.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y

Obras Públicas, propuestas para el suministro de *Mallas para portales, Enseres eléctricos y Asesorías de servicio a mano*, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. *Malla para portales*; Grupo número 2. *Enseres eléctricos*; y Grupo número 3. *Asesorías de servicio a mano*. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé,

Al público.

#### HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, la cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco.

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00).

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba.

ba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado: sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 18 de Junio de 1921.

RICARDO JAÉN

14 vs.—14

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Anón,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece bucy, de color rosco, reblanqueado por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 2.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—21

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 7. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte símico en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—24

#### EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embarada como de seis cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la púpa del lado de montar así: 1 & 2.

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

ca subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Basto.

30 vs.—24

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieren ni se presentare ningún heredero, a aceptar la herencia ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guilboa.

30 vs.—24

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Coacal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—9.

#### AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así: 7 en la parte superior de la púpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—9

Imprenta Nacional.—Rec. No 804